Bucaramanga, 27 de junio de 2025

Señores:
JOSÉ RODRIGO ESLAVA VEGA
Correo electrónico tsanjuancontabilidad@gmail.com
tsanjuangerencia@yahoo.es
Ciudad.-

- **Referencia:** **CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO**
- **Radicado :** **6-060-25**
- **Convocante:** **LAUREANO SÁNCHEZ MERCHÁN**
  LUZ MARINA RUEDA VERGARA
  SERGIO ANDRÉS SÁNCHEZ RUEDA
  DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ RUEDA
- **Apoderado:** **Dr. DIEGO ALEXANDER JAIMES DELGADO**
- **Convocado:** **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
  TRANSPORTES SAN JUAN S.A.
  JOSÉ RODRIGO ESLAVA VEGA
  JULIO ENRIQUE MANTILLA MENDOZA

CARLOS ARTURO GÓMEZ SILVA, obrando en mi calidad de Conciliador del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, comedidamente me permito solicitar su comparecencia a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** que se llevará a cabo el día **VIERNES, ONCE (11) de JULIO de 2025 a las OCHO Y TREINTA de la MAÑANA (8:30 A.M.)**, **de manera virtual**, a través de la plataforma google meet, atendiendo el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, así como el Capítulo II, artículo 6º de la Ley 2220 de 2022, que permite la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El objeto de la diligencia es intentar llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte aquí convocante**,** respecto de las **pretensiones que se manifiestan en el escrito anexo a la presente notificación**.

De conformidad con el Art. 59 de la Ley 2220 de 2022, si alguna de las partes no comparece a la audiencia a la que fue citada, y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá considerarse como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. De igual forma, el parágrafo 3º del Artículo 59 de la Ley 2220 de 2022 establece que en el eventual proceso judicial, el juez impondrá multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del C.S.J., a la parte que no haya asistido sin justificación a la audiencia de conciliación.

El parágrafo 1º. Artículo 58 de la Ley 2220 de 2022, establece: *"*Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren.

En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar*".*

Contribuiremos a un acercamiento entre las partes que les permita llegar a un acuerdo, guiados por principios de neutralidad y equidad. Logrado el mismo, como resultado de la conciliación, tendrá el mismo efecto vinculante de una sentencia judicial, es decir, **de obligatorio cumplimiento**, **hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.**

Atentamente,

CARLOS ARTURO GÓMEZ SILVA
Contacto 310 6896482